



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SÁLAMANCA

Sección Oficial.

EDICTO

**NOS EL VICARIO CAPITULAR (S. V.) del Obis-
pado de Salamanca.**

Hacemos saber: Que hallándose vacante una beca de la fundación de D. Deogracias Casanueva y Vicente, los que se crean en condiciones y con derecho a ella pueden solicitarla, presentando en los Rectorados de nuestros Seminarios Mayor o Menor, los siguientes documentos:

Instancia dirigida a Nós; árbol genealógico que acredite el grado de parentesco con el fundador y las partidas de bautismo necesarias a este fin; certificación expedida por la Administración de Hacienda o por la Alcaldía del pueblo, en que conste la cuota o cuotas de contribución que por todos conceptos paguen los padres del solicitante de la beca; certificación expedida por el Párroco de la buena conducta de los padres del solicitante y de éste, y el que esté cursando estudios eclesiásticos, certificado de matrícula y estudios.

El orden de preferencia en la adjudicación ha de ser

el siguiente: 1.º Los descendientes de D. Hermenegildo Casanueva, padre del fundador, con vocación y aptitudes, y entre éstos los de mayores aptitudes, más pobres y de grado más próximo. Quedan incluidos en este llamamiento los descendientes de D. Valeriano Casanueva, hasta el segundo grado inclusive. Todos los de este llamamiento tienen derecho al complemento de pensión y privilegios explicados en la fundación. 2.º Los descendientes de los abuelos del fundador, D. Antonio Casanueva y D. Mateo Vicente, que demuestren su aptitud con nota de *Benemeritus*, al menos en las principales asignaturas y generalidad de años. 3.º Otros parientes del fundador por otras líneas, pero que sean ya teólogos, pobres y sobresalientes; los naturales del Campo de Ledesma, de Cepeda, los de la Diócesis de Salamanca y los de la de Ciudad Rodrigo, hasta probar cuarto año de Teología, o a pobres de dichas Diócesis, de más de veinte años, de notoria vocación y piedad.

El plazo para presentar los documentos, que empieza a correr desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Diócesis de Salamanca, termina el 30 de septiembre de 1942.

Salamanca, 28 de agosto de 1942.

El Vicario Capitular,

Lic. Pedro Salcedo.

EDICTO

NOS EL LIC. D. PEDRO SALCEDO RAMON, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Basílica Catedral, Vicario Capitular de este Obispado.

Hacemos saber: Que ante Nós se instruyen diligencias para declarar la presunta muerte de Valeriano Benito González, natural de Cantalapiedra, de 26 años de

edad, hijo de Marcelino y Teresa, casado con Isabel Esculta Esculta, domiciliado en Cantalapiedra, el cual se ausentó de esta villa al estallar el Movimiento Nacional en el 1936, sin que se tengan noticias de su paradero desde esta fecha. A fin de proceder a lo que haya lugar, por el presente citamos, llamamos y emplazamos por término de quince días, a cuantos quieran oponerse a la declaración de muerte presunta del expresado D. Valeriano Benito González y a cuantos tengan alguna noticia de su actual paradero, a que comparezcan en esta Vicaría Capitular a deducir su derecho o a exponer cuanto conduzca a esclarecer el paradero del susodicho Valeriano.

Dado en Salamanca a 20 de agosto de 1942.

El Vicario Capitular,

Lic. Pedro Salcedo.

Por mandado de S. S. Ilma.,

Dr. Juan C. Galache.

Nós el Licenciado Don Pedro Salcedo Ramón,
Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia
Basílica Catedral de Salamanca y Vicario
Capitular del Obispado (S. V.)

Hacemos saber: Que el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid ha promulgado el siguiente Edicto en la Causa de Beatificación y Canonización de los Siervos de Dios, Ignacio de Velasco, Jesús Ballesta, Juan Gómez Hellín, Manuel de la Cerda, José María Alegre, Ignacio Elduayen y Pascual Ruíz.

Proceso para la investigación y recogida de los escritos
de dichos Siervos de Dios

EDICTO

**NOS EL DR. D. LEOPOLDO EIJO GARAY, por la
gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
Obispo de Madrid-Alcalá, etc., etc.**

Hacemos saber: Que a instancia del Dr. P. Francisco Peiró, S. J., Vicepostulador, en nombre y por mandato del Postulador General de la Compañía de Jesús, se ha promovido en esta Curia Eclesiástica el Proceso de Beatificación de los Siervos de Dios Ignacio de Velasco, Jesús Ballesta, Juan Gómez Hellín, Manuel de la Cerda, José María Alegre, Ignacio Elduayén y Pascual Ruiz y en su virtud hemos nombrado Tribunal delegado que entienda en la causa, constituido por el Ilustrísimo Sr. Dr. D. Manuel Rubio Cercas, Vicario General de la Diócesis, como Juez delegado Presidente; licenciado D. Lorenzo Niño Azcona, Cura Párroco de la de Santa Cruz de esta ciudad, como Juez adjunto; licenciado D. Julio Gracia García, como Juez adjunto; doctor D. José María Bueno Monreal, como Promotor de la Fe; Dr. D. Hipólito Vachiano, Notario actuario; doctor D. Juan Botella Valor, como Notario adjunto, y Cursor, D. Miguel Villaverde. Mas estando prescrito por los sagrados cánones que una vez abierto el proceso de Beatificación, se proceda a la búsqueda de cuantos escritos sean o se atribuyan a dichos Siervos de Dios que se intentan beatificar, para que sean remitidos a la Santa Sede; disponemos:

1.º Que todos los fieles que posean algún escrito de dichos Siervos de Dios, impreso o inédito, ya sean cartas particulares, cosas piadosas, diarios, autobiografías y cualquier otra clase de escritos redactado de propia mano o mandado redactar a otro por los mismos di-

chos Siervos de Dios, lo entreguen cuanto antes al dicho Tribunal nombrado o al Promotor de la fe, o por lo menos lo exhiba ante los mismos para sacar copia auténtica del escrito.

2.º Que el fiel que tenga noticia de la existencia de algún escrito, no entregado o exhibido; de dichos Siervos de Dios, sea en poder de particulares, sea en bibliotecas o archivos públicos, dé pronta cuenta de ello, de palabra o por carta, al mismo Tribunal o al Promotor de la fe.

3.º Que se ruegue y requiera a los Rvdos. Prelados de Granada, Valencia, Zaragoza, Barcelona, Salamanca, Ciudad Real, Cartagena, Tarazona, en España, y al Ordinario de Oporto, en Portugal, y al de Namur, en Bélgica, y al de Sucre, en Bolivia, donde los Siervos de Dios Ignacio de Velasco, Jesús Ballesta, Juan Gómez Hellín, Manuel de la Cerda, José María Alegre, Ignacio Elduayen y Pascual Ruíz habitaron o con quienes se relacionaron, que procedan a la búsqueda y remisión de los escritos que haya en sus respectivos territorios.

4.º Que se requiera al Superior General de la Compañía de Jesús, para que envíe el presente edicto a todas las casas del Instituto mandándolo a todos sus súbditos que remitan los escritos de dichos Siervos de Dios al Tribunal instructor.

Además: siendo un deber sagrado para todos los fieles que tuvieron relaciones o familiaridad con dichos Siervos de Dios, o que puedan aportar algo al proceso de Beatificación contra el martirio y sus causas que a dichos Siervos de Dios se atribuyan, dar noticia de ello y declarar ante el Tribunal instructor de la Causa, disponemos asimismo:

5.º Que cuantos fieles cultivaron en vida de los Siervos de Dios Ignacio de Velasco, Jesús Ballesta, Juan Gómez Hellín, Manuel de la Cerda, José María Alegre, Ignacio Elduayen y Pascual Ruíz su amistad o trato; lo manifiesten a Nós a al Promotor de la fe, por

carta o de palabra, para que puedan ser citados como testigos.

6.º Que los que conozcan algún hecho particular, favorable o adverso a la fama del martirio y sus causas de dichos Siervos de Dios, remitan a Nós o al Promotor de la fe, un relato breve del hecho, firmado por el remitente y con las señas de su domicilio.

7.º Que los religiosos y religiosas que se hallen en las circunstancias anteriores, remitan las cartas en que den cuenta, cerradas y selladas, a Nós o al Promotor de la fe, o las entreguen al propio confesor que cuidará de remitirlas a la mayor brevedad posible.

8.º Que los fieles que tengan algo que exponer en este proceso, según lo dicho en las disposiciones 5.º y 6.º y no sepan escribir, lo manifiesten al Párroco que a su vez dará cuenta como antes queda expresado.

Mandamos, finalmente, que este edicto se inserte en el *Boletín Eclesiástico del Obispado*; se lea al ofertorio de la Misa mayor de un día de precepto en todas las parroquias de la Diócesis y se fije un ejemplar del mismo en los tablones de la Curia y en los lugares acostumbrados de las parroquias de la capital de la Diócesis, advirtiéndose a los fieles que aunque no hay plazo perentorio, la Iglesia quiere que las disposiciones aquí enumeradas sean cumplidas en el plazo más breve, no excediendo, a ser posible, de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación, a fin de no demorar inútilmente el resultado de la Causa.

Exhortamos a todos a que eleven sus preces y oraciones a Dios Nuestro Señor para que se cumpla su santa voluntad en este negocio, que es de los de máxima importancia para su gloria y para su Iglesia.

Dado en Madrid a 8 de julio de 1942.—† LEOPOLDO, *Obispo de Madrid-Alcalá*.

* * *

Por tanto, mandamos a todos los fieles de nuestra

Diócesis que cumplan y hagan cumplir las susodichas disposiciones del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Madrid como si emanaran de nuestra autoridad, pudiendo acudir a Nós o directamente a la Curia eclesiástica de Madrid para darles cumplimiento.

Dado en Salamanca a 20 de agosto de 1942.

El Vicario Capitular (S. V.),
Lic. Pedro Salcedo.

Documentos de la Santa Sede

Suprema Sacra Congregatio S. Officii

DECRETUM

De quibusdam cautelis adhibendis in causis matrimonialibus impotentiae et inconsummationis.

Qua singulari cura providendum sit et ab Ecclesia provisum fuerit ut in causis matrimonialibus impotentiae et inconsummationis necessitas assequendae iuridicae probationis, etiam quandoque per corporalem conjugum inspectionem, apte semper componatur cum naturali et christiano pudicitiae sensu nulla, unquam ratione obtundendo, immo, maxime in muliere, sancte fovendo, iam constat ex pluribus huius Supremae S. Congregationis documentis, inter quae meminisse sufficiat duas Instructiones, alteram anno 1858 editam ⁴Pro conficiendo processu super viri impotentia et non secuta matrimonii consummatione., alteram vero anno 1883 datam ad Episcopos rituum orientalium (art. 5, de impedimento impotentiae).

In prima ex his Instructionibus facile patere dicitur

“quam sancte in omnibus huiusmodi inspectionibus cavendum sit, ne quidquam agatur quod divinae legi et castitatis virtuti adversetur,; haec autem continua Ecclesiae sollicitudo relata est in Codicem Iuris Canonici, qui cavet ut in causis impotentiae et inconsummationis matrimonii inspectio corporalis coniugum fiat “nisi ex adiunctis inutilis evidenter appareat, (can. 1976) atque “servatis plene christianae modestiae regulis, (can. 1979, 3).

Ut haec iuris praescripta adamussim serventur, Emi. ac Revmi. Patres huius Supremae S. Congregationis, rebus fidei et morum tutandis praepositi, in plenario Conventu feriae IV, diei 3 iunii 1942, opportunum duxerunt, quae sequuntur, vel quondam statuta in mentem Ordinariorum revocare, vel noviter praecipere.

1. Examen physicum coniugum, praesertim vero mulieris, utpote inutile, omittitur iuxta “*Regulas servandas* in processibus super matrimonio rato et non consummato, editas a S. C. de disciplina Sacramentorum, die 7 maii 1923 (art. 86):

a) -si consummatio haberi non potuit quia nec tempus nec locus nec modus adfuerunt matrimonii consummandi;

b) si iam constat de mulieris defloratione.

His casibus alii duo addendi sunt, nempe:

c) -omitti poterit inspectio si, attenta partium et testium morali excellentia, ac serio pensatis eorum animi dispositionibus nehon ceteris adminiculis aut argumentis, Ordinarii iudicio, plenissima iam habeatur probatio de impotentia vel de inconsummatione;

d) -omittatur mulieris inspectio, si ex inspectione viri plene constiterit de huius incapacitate ad matrimonium consummandum.

2. Quoties ad necessariam probationem assequendam requiratur coniugum inspectio corporalis, ad inspiciendum virum deputentur periti medici, ad mulierem vero inspiciendam designentur (ad mentem can. 1979,

2) duae mulieres quae laurea doctorali in arte medica, vel saltem legitimo peritiae in arte obstetricia testimonio praeditae sint.

3. Si vero praefatae mulieres ad inspectionem perficiendam haberi nequeant, tunc licitum erit Ordinario, de consensu mulieris inspiciendae, examen peragendum committere viris, qui tamen non tantum medica arte sint insignes, sed etiam religionis et honestatis laude commendati, moribus atque aetate graves, ab ipso Ordinario vel iudice moniti de christiana modestiae regulis sancte servandis; quique ad inspectionem ne deveniant nisi adstante honesta matrona ex officio designanda (can. 1979, 3).

4. Si mulier aut inspectionem ipsam aut virorum operam recuset, abstinendum est ab urgenda inspectione vel ab exigendo virorum interventu; satis tunc erit illam monere de iuridicis suae recusationis consecrariis seu de graviori difficultate vel etiam de probabili impossibilitate assequendi sui propositi probationem.

5. Peracta per mulieres inspectione, earum orale examen fiat ab ipso Tribunali, semper tamen adstante medico in his rebus vere perito ac honestate claro, qui suas animadversiones et opportunas interrogationes proponere possit.

6. Excussio mulieris, quae est pars in causa, paratis ad normam iuris interrogationibus eidem proponendis, semper quidem fiat coram Tribunali, *sed a medico*, qui sit religione, moribus, aetate gravis, ab ipso Ordinario deligendus, omni exceptione maior.

7. In exarandis sententiis in huiusmodi processibus, praesertim si hae publici iuris fieri debeant, abstinendum erit a nimia et-minuta rerum descriptione: facta vero et rationes exponantur castigatis verbis.

Quae omnia Ssmus. D. N. Pius Pp. XII, in audientia diei 11 iunii 1942, Sibi relata, adprobare dignatus est, ac publici iuris fieri et ab omnibus servari iussit, con-

trariis quibuslibet, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus, ceterisque servatis de iure servandis.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 12 iunii 1942.

I. Pepe, *Supo. S. Congr. S. Officii Notarius.*

Sacra Congregatio Rituum

I

DECRETUM

De functionibus pro defunctis

Quum plures locorum Ordinarii ab hac Sacra Rituum Congregatione exquisierint qualiter se gerere debeant quoad functiones funebres quae, praesertim hac tempestate, a defunctorum propinquis etiam diebus dominicis aut festis de praecepto celebrandae indiscriminatim peruntur; haec porro S. R. Congregatio eosdem vehementer hortatur, ut in huiusmodi functionibus peragendis curent ut omnino serventur praescriptiones quae tum in Rituali Romano (tit. VI, cap. I, n. 8 et cap. III, n. 18) cum in novis Missalis Rubricis (*Addit. et variat. in Rubr. Miss.*, tit. III, n. 4) continentur.

In exsequiis autem, si Missa celebretur, semper—hisi de pauperibus agatur—fiat in cantu, reprobata invalescente praxi eam legendi absque cantu etiam cum funus externam induit pompam. Quandocumque vero ex rationabili causa funebris functio ritu breviori aut simpliciori agi contingat, ea tamen gravitate ac pietate peragatur, quam non minus reverentia sacrorum quam populi aedificatio requirit.

Quod vero ad Missae funebris qualitatem spectat, Missa exsequialis ea dicitur, iuxta novas rubricas (*Addit*

et variat., l. c., n. 4), quae fit corpore defuncti physice aut saltem moraliter praesente. Corpus autem censetur praesens in altero ex immediate sequentibus duobus ab obitu diebus (S. R. C., decret. 3755, § 2); non autem ultra biduum ab obitu (S. R. C., decret. 3767, ad XXVI). Quoties autem praefata Missa a rubricis impeditur, transferri potest in proximiorum diem similiter non impeditum (*Addit. et variat.*, l. c., n. 4). Si vero Missa impediatur non a rubricis, sed ab alia causa, tunc dicitur opportuniore die post acceptum mortis nuntium (*Addit. et variat.*, l. c., n. 6); sed haec Missa, etsi privilegiata, non est tamen exsequialis, ideoque diebus dominicis aut de praecepto prohibetur. Hoc igitur in casu dicatur Missa dominicalis aut festiva diei; poterit tamen fieri absolutio ad tumultum, exceptis iis diebus dominicis et festis in quibus Missa exsequialis etiam praesente cadavere prohibetur (*Addit. et variat.*, l. c., n. 4).

Hoc servandum praecipit S. R. Congregatio, sive agitur de militibus in locis dissitis bello peremptis, quorum mortis nuntius mature ad suos non pervenerit; sive agitur de definitiva alicuius corporis humatione, sive denique—eoque magis—de defunctorum anniversariis propriis vel fundatis, et de similibus casibus.

Datum Romae, die 1 maii 1942.

† C. Card. Salotti, Ep. Praenestinus, *Praefectus*.

L. ✠ S.

A. Carinci, *Secretarius*.

Sacra Paenitentiaría Apostólica

(OFFICIUM DE INDULGENTIIS)

DUBIUM

De privilegio sacerdotibus concessó in Motu proprio «summo solacio»

Sacrae Paenitentiaríae Apostolice dubium, quod sequitur, pro opportuna solútioné exhibitum fuit:

“Utrum privilegium personale, in Motu Proprio *Summo solacio*, dd. 12 mensis maii vertentis anni, Sacerdotibus concessum, intelligendum sit ad tramitem Declarationis S. Paenitentiaríae Apostolice dd. 8 martii 1929 (*Acta Apost. Sedis*, vol XXI, pag. 168), ita ut Sacerdotes, Sacrum litantes, in quolibet Missae Sacrificio plenariam Indulgentiam lucrari et applicare possint, independenter a Missae applicatione, uni animae, in Purgatorio detentae, ab ipsis ad libitum designatae.”

Et Sacra Paenitentiaría Apostólica proposito dubio respondendum censuit:

Affirmative.

Facta autem de praemissis relatione Ssmo. D. N. Pio div. Prov. PP. XII ab infrascripto Cardinali Paenitentiarío Maiore, in Audientia diei 8 mensis currentis, idem Ssmus. Dominus responsum Sacrae Paenitentiaríae benigne adprobavit, confirmavit et publici iuris fieri mandavit.

Datum Romae, e Sacra Paenitentiaría Apostólica, die 10 iunii 1942.

N. Card. Canali, *Paenitentiaríus Maior*.

L. ✠ S.

S. Luzio, *Regeus*.

CARTA DE SU SANTIDAD

al Colegio español de Roma con motivo del cincuentenario de su fundación.

A nuestro amado hijo, Antonio Torres, Rector del Pontificio Colegio español en Roma.

Amado hijo: Salud y bendición apostólica.

La honda benevolencia que profesamos al Colegio español de Roma no nos permite pasar en silencio el fausto acontecimiento que a tí, a tus alumnos y a todos aquellos que, de cerca o de lejos, le dedican sus cuidados, os llena de alegría. Han pasado cincuenta años desde el día en que, por la voluntad y munificencia de Nuestro antecesor el Sumo Pontífice León XIII, se fundó en Roma este Colegio. Si con mirada retrospectiva abarcamos el camino recorrido desde entonces, advertimos, con paternal satisfacción que, para mayor gloria y provecho de nuestra querida España, se han cumplido con creces los augurios y deseos que León XIII abrigaba en los albores de esta Institución. Establecido el Colegio en Roma para que los candidatos al sacerdocio, escogidos entre los seminaristas españoles, se imbuyeran, bajo al vigilancia de la Sede Apostólica, en la auténtica fe predicada por los Apóstoles y se instruyesen en las letras y disciplinas sagradas y, viviendo entre tantos monumentos de la antigua Cristiandad y siguiendo las huellas de tantos Santos, naciera en ellos un generoso espíritu de caridad y fortaleza, no defraudó las esperanzas en él depositadas, sino, más aún, en el tiempo transcurrido desde su nacimiento, ha producido cada día una cosecha más abundante de buenos frutos. Porque, en efecto, de ahí salieron muchos sacerdotes y Obispos, adornados con las galas de la virtud y la sabiduría, que en su patria prestaron grandes servicios a la causa católica. De entre ellos Nos complacemos en recordar, como me-

recedores de especial honor, la legión de aquellos que recientemente derramaron su sangre en defensa de los sagrados derechos de la religión. Contigo y con todos aquellos que aman este Colegio, damos a Dios las debidas gracias por la abundancia de sus dones celestiales y le suplicamos que lo cubra con el manto de su constante benignidad, que lo favorezca y lo acreciente.

No podemos dejar de tributar justa alabanza a los Obispos españoles, que, con noble emulación, favorecen al Colegio, y no dudamos de que en el porvenir seguirán prestándole su constante y resuelto apoyo. Porque, ciertamente, en las extremas circunstancias presentes del mundo, es necesario ante todo que los Ministros sagrados resplandezcan por su ejemplo y espíritu evangélico y se muestren idóneos en el desempeño de su ministerio, con la competencia de su saber y actividad de su trabajo. Que sean así los que salgan de este Colegio y, emulando el ejemplo de sus antepasados, defiendan valientemente la causa de Cristo. Que sean piadosos, intachables, despiertos, y no se preocupen de sus comodidades personales, sino que, entregados a su sagrado ministerio, logren someter a las normas supremas del Evangelio las inteligencias rebeldes y acomoden a aquellas sus costumbres, y que vivan persuadidos de que no hay ocupación más gloriosa que entregarse al servicio de Dios y nada más señalado que mirar constantemente por la salvación propia y del prójimo.

Para que así suceda, encomendamos en Nuestras plegarias a San José, a quien el Colegio invoca como celeste y poderoso Patrono, que proteja a los que en el mismo se forman, y que los guarde para mayores bienes y acreciente en ellos la piedad haciéndolos imitadores suyos.

Deseándoos toda suerte de alegrías y venturas, a tí, amado hijo, a los actuales y antiguos Superiores, a los alumnos y a cuantos se asocien a vuestra conmemo-

ración, os damos de corazón en el Señor la bendición apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 29 de marzo de 1942, cuarto de Nuestro Pontificado.—PIO, Papa XII.

A los amados Hijos Wlodimiro Ledóchowski, Preósito General de la Compañía de Jesús, y a los Directores y alumnos del Seminario y Universidad Pontificia de Comillas.

PIO PP. XII

Amados Hijos, Salud y Apostólica Bendición.

Habiéndose cumplido diez lustros desde que, por la liberal munificencia de una nobilísima familia, Nuestro predecesor León XIII, de feliz recordación, fundó el Seminario Pontificio de Comillas, hay ciertamente razón para que, no sólo los alumnos aspirantes al Sacerdocio que allí debidamente se forman, ni sólo la ínclita Compañía de Jesús, a cuya prudente y sabia dirección este centro de estudios fué encomendado, sino también los Obispos y el pueblo todo de España, al conmemorar tan fausto acontecimiento, den gracias incesantes a Dios por tantos y tan grandes beneficios como de él se han originado.

Porque en efecto, aunque a lo largo de todos estos años transcurridos, por las angustias y no pocas dificultades de los tiempos se haya entorpecido a veces y a veces casi interrumpido la pacífica vida de esta Institución—cosa que sucedió sobre todo con motivo de la gravísima revolución que afligió hace aún pocos años a la nobilísima nación española—sin embargo, de tal manera ha florecido vigoroso en el alma de aquellos jóvenes el estudio de las buenas Letras y de las Ciencias sagradas a una con el ejercicio constante de la virtud, que de la Universidad de Comillas han salido escuadrones de

Sacerdotes muy escogidos, los cuales, o cada cual en su propia Diócesis o en tierras extrañas, han desempeñado con abundante fruto los ministerios y cargos que les han sido encomendados.

Algunos de ellos en el desempeño de sus cargos sacerdotales han dado tales pruebas de virtud, de ciencia y de prudencia en el manejo de los negocios, que se les ha juzgado dignos de ser elevados a la dignidad Episcopal, y aun a veces de que, honrados con la majestad de la Romana Púrpura, se les incorporase al Sacro Colegio de la Iglesia.

No han faltado tampoco quienes, injusta y hostilmente juzgados por los que odian el nombre de católico, han resistido con ánimo invencible tal persecución, y, dando relevante ejemplo a los fieles cristianos, tan tenazmente han mantenido la fe de Jesucristo y defendido con tal valor los derechos de la Iglesia Católica, que prefirieron derramar su sangre a traicionar o abandonar la santísima causa que defendían.

Cosas son estas todas, que si con ánimo agradecido para con Dios las repasan y consideran los alumnos y Directores de ese Seminario Pontificio, ciertamente que hallarán en esta celebración motivos, no sólo para llenarse de gozo sobrenatural, sino también para deducir de ella felices auspicios con que animarse y estimularse a realizar cada día mayores empresas por la gloria de Dios.

Con animosa voluntad y estudio constante dedíquense a enseñar debidamente y a aprender bien todas las disciplinas de la carrera eclesiástica, a refutar y fustigar toda clase de errores, que con mentida apariencia de verdad están renaciendo cada día, a defender en fin según sus fuerzas, los sacrosantos derechos de la Iglesia. Y por lo mismo que esa Institución Comillesa es de nombre y en realidad Pontificia, tengan todos por oficio, a ellos peculiarmente encomendado, el aceptar con ánimo obediente y rendido, y el explicar también a los de-

más y recomendarles de la manera más conveniente posible todo cuanto esta Sede Apostólica enseñe, recomienda o mande concerniente a la fe y a las buenas costumbres.

Pero si es necesario que los aspirantes al Sacerdocio estén bien impuestos y sobresalgan en la recta y sana doctrina, mucho más necesario es, ciertamente, que brillen en la virtud y santidad, excluida la cual, la ciencia hincha y no edifica. Por lo tanto, aunque sabemos muy bien—y ello Nos llena de gran consuelo—que por conseguir ambas cosas activamente trabajan y se esfuerzan los discípulos de la Universidad de Comillas, sin embargo, con ánimo paternal queremos exhortarles a que, guiados por el sabio magisterio y dirección de sus preceptores, no solamente se formen en una doctrina cada día más profunda para el cumplimiento de los sagrados cargos, sino sobre todo tan intensamente se ejerciten y se habitúen a la virtud, principalmente a la piedad, que más bien que haber sido formados en ella, parezca como que en ella han nacido. Con lo que sucederá que los Obispos, que alguna vez habrán de recibirlos en sus Diócesis, sentirán que, gracias a la celosa ayuda que ellos les prestan, la carga Pastoral se les hace más llevadera y más llena de copiosos frutos.

Y ahora, amados Hijos, antes de terminar esta carta, ya que se Nos ofrece esta oportunidad, Nos complacemos en confirmar con Nuestra Autoridad Apostólica todos los derechos y privilegios, que Nuestros predecesores y nominalmente León XIII por las letras Apostólicas "Sempiternam dominici gregis," dadas el 16 de diciembre de 1890, concedieron al Seminario y Universidad de Comillas.

Entre tanto, como auspicio de celestiales gracias y en testimonio de Nuestra particular benevolencia, tanto a tí, querido Hijo, como a todos y cada uno de los Directores y alumnos del mismo Seminario, con corazón

amantísimo en el Señor, concedemos Nuestra Apostólica Bendición.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 5 del mes de mayo de 1942, el cuarto de Nuestro Pontificado.

PIUS PP. XII.

Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca

El día 2 de octubre será la apertura del curso académico 1942 1943, conforme al siguiente programa: Misa del Espíritu Santo, "Veni Creator", Discurso inaugural del P. Agapito de Sobradillo, O. F. M. C., sobre el tema "El certificado prematrimonial", Profesión de fe de los Profesores.

A continuación insertamos el cuadro de las Autoridades, Oficiales y las condiciones que se requieren en los alumnos para ser inscritos.

Consilium Episcoporum

Praeses. Excmus. ac Revmus. Dr. D. Antonius García, Archiepiscopus Vallisoletanus.

Consultores. Excmus. ac Revmus. Dr. D. Marcellinus Olaechea, Ep. Pampilonensis; Excmus. ac Revmus. Dr. D. Sanctus Moro, Ep. Abulënsis; Excmus. ac Revmus. Dr. D. Carmelus Ballester, Ep. Legionensis; Excmus. ac Revmus. Dr. D. Xaverius Lauzurica, Adm. Ap. Victoriensis; Ilmus. Lic. D. Petrus Salcedo, Vicarius Capitularis Salmanticensis.

Art. 7 Statutorum. § 1.—Consilium Episcoporum constat Episcopis dioecesum hispanarum quae subventionem annuam Universitati praebeant non minorem quinque mille libellarum hispanicarum.

Magnus Cancellarius, Excmus. ac Revmus. Dr. D. Henricus Pla et Deniel, Arch. Toletanus.

Rector Magnificus, Ílms. Dr. D. Iosephus Artéro Pérez.

Decanus Facult. Theologicae, Perill. Dr. D. Gregorius Alastruey; Decanus Facult. Iuris Canonici, Perill. Dr. D. Gerardus Sánchez; Secretarius Generalis et Oeconomus, Dr. D. Paulinus Laso González; Praefectus Bibliothecae, Dr. D. Franciscus de Asis; Officialis Minor Secretariae, D. Iosephus Theodomirus González; Subpraefectus Bibliothecae, D. Innocentius García Jato

Requisitos para ser inscritos eu la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca

Documentación. Los alumnos de la Universidad se dividen en dos clases: los que aspiran a los grados académicos y los que sin aspirar a dichos grados académicos desean asistir a alguna de las clases. Unos y otros para ser inscritos necesitan presentar: 1.º Una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector Magnífico solicitando el ingreso en la Universidad, y otra al Sr. Rector del Seminario Mayor si desean estar internos en este Centro!

2.º Certificaciones de Bautismo y Confirmación.

3.º Certificado médico de Sanidad.

4.º Los clérigos, letras comendaticias de su Prelado. Los seminaristas, letras testimoniales de *vita et moribus* de su Prelado o Rector del Seminario respectivo. Los seglares, de su Prelado o Párroco.

5.º Certificado de los estudios cursados en Universidades Eclesiásticas o Civiles, Seminarios o Institutos de 2.^a enseñanza.

Matrícula. La matrícula ordinaria se hace quince días antes de la apertura del curso académico, del 16 de septiembre al 1.º de octubre. La extraordinaria por concesión del Rector Magnífico, siendo justificada la tardanza, en los dos primeros meses del curso; pasado este plazo no puede concederse ya matrícula. Es obligatoria e indispensable la asistencia a las clases.

Estudios previos. Para ser inscrito en la Facultad de Sagrada Teología, se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio de estudios clásicos que comprende: Religión, Lenguas y Literaturas latina, griega y patria, Geografía, Historia Civil, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química. Si alguna de estas asignaturas no la hubiera cursado o la hubiera cursado no con la debida extensión, deberá suplir su estudio y aprobarla en un examen antes de su inscripción.

2.º Un bienio de Filosofía Escolástica en una Facultad de Filosofía o en una Escuela Superior de Filosofía Escolástica aprobada a este objeto por la autoridad eclesiástica; o un trlenio de Filosofía en Seminario, después de cinco años de humanidades y previo examen de toda la Filosofía donde se juzgue de su idoneidad para ser inscrito en la Facultad de Teología. El estudio de la Filosofía comprende: Lógica, Cosmología, Psicología, Criteriología, Ontología, Teología Natural, Ética y Desecho Natural e Historia de la Filosofía. Los que no tienen estos ocho cursos preliminares tendrán que matricularse en el curso especial preuniversitario de Filosofía establecido en la misma Universidad.

3.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades actualmente existentes o que existieran antes del curso académico 1932-1933; mas ninguno será admitido a la Licenciatura sin que tenga además cursadas y aprobadas todas las disciplinas principales y auxiliares prescritas en esta Universidad.

4.º Los que tienen cursados cuatro o cinco años de Teología en un Seminario, supuestos los requisitos 1.º y 2.º, pueden, previo examen de toda la Teología, ser inscritos en el cuarto curso de esta Facultad a cuyas clases todas deben asistir, tomar parte en las clases de "Exercitationes", examinarse a fin de curso de las asignaturas respectivas y suplir en la misma forma las no cursadas de los años anteriores. Cumplido esto se les

admite a los ejercicios escrito y oral del grado de Licenciado.

5.º Los que tengan estudios de Teología en un Seminario. supuestos los requisitos 1.º y 2.º, pueden, previo examen de toda la Teología cursada, ser admitidos, si tienen tres cursos, al tercero de Facultad; si dos cursos al segundo de Facultad. Si tienen un curso pueden ser admitidos al segundo de Facultad con estas dos condiciones: a) que en su Seminario estudiaran y aprobaran todas las asignaturas que constituyen el primer curso de esta Facultad. b) Previo examen en la Universidad Pontificia de todas estas asignaturas. Si no reúnen estas dos condiciones han de volver a estudiar todo el primer curso de esta Facultad, previo examen de toda la Filosofía.

6.º Los ya Licenciados se matricularán en quinto año del Doctorado sin más requisitos.

Para ser inscrito en la Facultad de Derecho Canónico, se requiere:

1.º Tener aprobado el curso medio de estudios clásicos como se indicó en la Facultad de Teología.

2.º Si se trata de un clérigo, presentar los documentos acreditativos de haber aprobado los cursos de Filosofía y Teología según el canon 1365 del Código de Derecho Canónico. Los cursos de Filosofía junto con los de Humanidades no pueden ser inferiores a ocho años.

3.º Si el curso teológico se ha hecho en un Seminario, se debe sufrir un previo examen de Instituciones de Derecho Canónico y si en Facultad de Teología, no se requiere dicho examen.

4.º Los que no hubiesen cursado el cuadrienio teológico, deben examinarse de principios de Filosofía Moral, Derecho Natural, Teología Fundamental e Instituciones de Derecho Canónico.

5.º Se reconocen los estudios hechos en otras Universidades en las mismas condiciones que se indicaron para la Facultad de Teología.

Años requeridos para los grados académicos. En Sagrada Teología, para el Bachillerato, se requiere al menos dos años; para la Licenciatura, cuatro; para el Doctorado, cinco.

En Derecho Canónico (aparte de las Instituciones que son previas a la Facultad), para el Bachillerato se requiere un año; para la Licenciatura, dos; para el Doctorado, tres años.

Los Doctores en Derecho Civil pueden conseguir el Doctorado en Derecho Canónico en dos años, pero debiendo examinarse de las asignaturas arriba dichas si no han aprobado el cuadrienio Teológico.

Derechos de matrícula y examen. Derechos de admisión en la Universidad, 25 ptas.; íd. de examen previo necesario para un año determinado de Facultad, 25; íd. de matrícula anual, 50; íd. de examen de todas las asignaturas de un año, 50; íd. de examen para el Bachillerato, 50; íd. íd. para la Licenciatura, 100; íd. íd. para el Doctorado, 200; íd. por el diploma de Bachiller, 50; íd. íd. de Licenciado, 100; íd. íd. de Doctor, 200.

Exámenes previos. Se verifican desde el 30 de septiembre al 30 de octubre. No hay programas.

Cursos universitarios.—Facultad de Teología. 1.^{er} curso: Teología Dogmática Fundamental, Teología Moral Fundamental, Principios de Derecho, Introducción a la Sagrada Escritura, Historia Eclesiástica, Patrología, Arqueología, Lengua Hebrea y Lengua Griega del Nuevo Testamento.

2.^o curso: Teología Dogmática Especial (dos Profesores), Teología Moral Especial, Exégesis del Antiguo y Nuevo Testamento, Historia Eclesiástica, Instituciones de Derecho Canónico, Patrología.

3.^{er} curso: Como en el curso anterior, excepción de la Patrología, y en su lugar Instituciones sistemático-históricas de Liturgia.

4.^o curso: Como en el curso anterior, excepción de las Instituciones sistemático-históricas de Liturgia y en su lugar Ascética.

5.º curso: Asignaturas auxiliares obligatorias: Teología Oriental, Teología Bíblica, Historia de los Dogmas, Teología Pastoral, Pedagogía Catequística.

Asignaturas especiales de las que es obligatorio matricularse en una sola y desde el curso segundo puede hacerlo en cualquiera de ellas: Historia de Teología principalmente española, Cuestiones selectas de Teología dogmática especulativa, Mariología, Teología Mística principalmente de Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz, Mariología.

Facultad de Derecho Canónico. 1.º curso: Introducción a las Ciencias jurídicas (Derecho natural y Filosofía del Derecho), Código de Derecho Canónico (tres Profesores), Derecho Público Eclesiástico, Instituciones de Derecho Romano.

2.º curso: Código de Derecho Canónico (tres Profesores), Historia del Derecho Canónico, Elementos de Derecho Civil vigente.

3.º curso: Elementos de Derecho Civil vigente, Derecho Concordatario, Práctica Procesal Canónica.

Asignaturas especiales de las que es obligatorio matricularse en una sola: Jurisprudencia Eclesiástica, Principios de Derecho Internacional principalmente según Francisco de Vitoria, Paleografía y Archivística.

Internado. Los alumnos de la Universidad de Salamanca que no sean sacerdotes, ni religiosos, ni alumnos de ningún Colegio eclesiástico como los del Colegio de Nobles Irlandeses y los del Colegio Mayor del Beato M. de Avila, deben ser alumnos internos del Seminario Mayor de la Diócesis de Salamanca. Los sacerdotes deben morar en el Seminario Mayor, en alguna casa de Religiosos o "Casa de Betania," a no ser que el Excmo. y Rvdo. Gran Canciller, con justa causa, les permita otra cosa.

Los alumnos internos harán su ingreso en el Seminario Mayor el día 1.º de octubre, antes de las siete de

la tarde, en cuyo día y hora se presentarán para recibir del Sr. Rector del Seminario las oportunas instrucciones.

Se ha preparado en el Seminario Mayor un piso como residencia de sacerdotes alumnos de la Universidad con buenas habitaciones, Capilla y Refectorio especiales.

La pensión para los seminaristas de la Diócesis es de 3,50 ptas. diarias; para los extradiocesanos de las Diócesis que subvencionan a la Universidad es la misma; y para los demás seminaristas es de 4 diarias. Para los sacerdotes es de 6 y 7 diarias, respectivamente. Los pagos son por trimestres anticipados.

El Seminario proporciona los muebles de habitación y el servicio completo de mesa. Los alumnos habrán de traer toda la ropa blanca personal, y de cama y mesa en número suficiente para su frecuente renovación, colchón de 80 por 180 centímetros, almohadas, colcha y mantas, servicio de aseo personal y un baúl o maleta. El lavado de la ropa corre a cargo de las familias de los alumnos; a los que lo pidan se les proporcionará quien se encargue de hacerlo. Los alumnos extradiocesanos que lo deseen pueden alquilar colchón y almohadas en el Seminario.

Por ajuar, médico y medicina ordinaria, Bulas, etc., abonarán 50 ptas. los sacerdotes y 30 los seminaristas.

El uniforme de los seminaristas será el mismo de su Seminario, salvo alguna pequeña modificación que se juzgare conveniente, o el del Seminario de Salamanca, que se compone de sotana, beca roja, alzacuello de hilo, calcetín y calzado negro, bonete y sobrepelliz o roquete. Todo ello particularmente para salir a la calle, nuevo o en muy buen uso.

Para todo lo referente al internado deberán los alumnos dirigirse al Rvdo. Sr. Rector del Seminario Mayor, Dr. D. Abraham Mucientes de la Hermandad de Operarios Diocesanos.

El Rector Magnífico,
Dr. José Artero.

PREFECTURA DE ESTUDIOS

DE LOS

Seminarios Diocesanos Mayor y Menor de Salamanca

**Disposiciones relativas del curso académico
de 1942 a 1943**

1.º MATRICULA.—Todos los que deseen cursar estudios en el próximo año académico, lo solicitarán desde el día 10 al 25 de septiembre.

A) *Los de ingreso* mediante una instancia dirigida al M. I. Sr. Prefecto de Estudios, pidiendo el examen de ingreso y la inscripción de matrícula.

B) Los alumnos diocesanos procedentes de otros Seminarios o Centros donde se cursen y obtengan valor académico los estudios eclesiásticos, que soliciten continuar éstos sin previo examen en estos Seminarios, lo harán en la forma y tiempo dichos en el apartado anterior, acompañando a la instancia dirigida al M. I. Señor Prefecto, certificado completo de estudios.

C) Si los alumnos que aspiran a continuar sus estudios en el Seminario Menor, incorporando los cursos de Latinidad y Humanidades, hubieren hecho éstos en Centros de enseñanza donde los estudios no obtienen valor académico, habrán de sufrir el oportuno examen sobre las asignaturas que en dichos cursos se enseñan en este Seminario Diocesano. Al efecto, presentarán en el plazo antes dicho, solicitud al Sr. Prefecto en la que pidan ser admitidos al referido examen. No está permitida la incorporación de asignaturas comprendidas en los cursos de Filosofía y Teología.

2.º EXAMENES.—1.º El examen de reválida, que, como en cursos anteriores, habrán de sufrir los alumnos del Seminario, para pasar de los estudios de Latín y Humanidades a los de Filosofía escolástica, o de los de Filosofía a los de S. Teología, consistirá en el primer caso, en responder a las preguntas que el Tribunal examinador formule acerca de la Sintaxis latina y en la traducción de un párrafo de algún texto de Filosofía; y en el segundo caso versará sobre las principales cuestiones de Filosofía escolástica comprendidas en el programa oficial ya conocido, exigiéndose también la traducción de algún fragmento que el Tribunal señale de la Instrucción de la S. Congregación de Sacramentos

AD REVERENDISSIMOS LOCORUM ORDINARIOS DE SCRUTINIO ALUMNORUM PERAGEN-
DO ANTEQUAM AD ORDINES PROMOVEANTUR

(BOLETÍN de 1931, pág. 242). Los que hubieren estudiado y aprobado el tercero de Filosofía, no están obligados a sufrir este examen. 2.º Estos exámenes, así como los de ingreso, los de incorporación de estudios, los extraordinarios de las asignaturas ya cursadas y no aprobadas en los exámenes ordinarios de junio, o para mejorar nota, se tendrán los días 29 y 30 de septiembre. Comenzarán a las diez de la mañana del día 29, hora en que todos deberán estar a disposición del Tribunal para hacer los exámenes escritos. Es requisito indispensable para ser admitidos a cualquiera de estos exámenes, el solicitarlos del M. I. Sr. Prefecto de Estudios, desde el día 10 al 25 de septiembre.

3.º MATRICULA.—El plazo de matrícula para el curso académico de 1942 a 1943, será desde el día 16 de

Septiembre al 1 de Octubre, ambos inclusive. Pasado este tiempo, sólo se concederá la matrícula por causas justas, que se expondrán en instancia dirigida al Muy I. Sr. Prefecto, quien resolverá como delegado del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, en cada caso particular, lo que estimare procedente. 2.º Todos los alumnos, sin excepción, abonarán en un solo plazo, como derechos de matrícula, la cantidad de *veinticinco pesetas*, en la Mayordomía de los respectivos Seminarios. Los que hubieren obtenido la gracia de matricularse pasado el plazo arriba expuesto, abonarán derechos dobles. 3.º La matrícula de los obligados al servicio militar queda en suspenso, así como los estudios con ella comenzados, revalidándose al reintegrarse legítimamente al Seminario para reanudar el curso que se interrumpió.

4.º APERTURA DEL CURSO ACADEMICO.— Se celebrará solemnemente el día 2 de octubre, a las once de la mañana, en el Seminario Mayor, juntamente con la Pontificia Universidad Eclesiástica.

Salamanca, 28 de agosto de 1942.

El Prefecto de Estudios,

Dr. Francisco Ramos Martín.

SEMINARIO MAYOR DIOCESANO DE SALAMANCA

RECTORADO

Curso académico de 1942 a 1943

ADMISION DE ALUMNOS: Todos los alumnos, tanto de los cursos seminarísticos como de los universitarios, que no sean sacerdotes, deberán estar internos en el Seminario Mayor. Al ingresar por vez primera en el mismo presentarán una instancia al M. Rvdo. Sr. Rector solicitando su admisión, y acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificado de buena conducta, expedido por el Rector o Superior del Seminario Mayor o Menor de donde procedieren; 2.º Certificados de Bautismo y Confirmación; 3.º Certificado médico de Sanidad, y 4.º Letras comendaticias de su Prelado los clérigos y testimoniales de *vita et moribus* los seminaristas extradiocesanos que hayan de cursar sus estudios en la Universidad. Los alumnos ya matriculados en el curso precedente, comunicarán al Sr. Rector únicamente su deseo de continuar sus estudios.

Debido a las actuales circunstancias, no se admitirán más alumnos extradiocesanos que los que hayan de seguir cursos universitarios.

Toda la documentación a que se refieren los apartados precedentes habrá de presentarse desde el día 10 al día 25 del mes de septiembre:

INGRESO: Harán su ingreso en el Seminario Mayor el día 1.º de Octubre, antes de las siete de la tarde, en

cuyo día y hora se presentarán para recibir del Muy reverendo Sr. Rector las oportunas instrucciones.

PENSION: La pensión de los alumnos diocesanos y de los extradiocesanos de las Diócesis que subvencionan a la Universidad Eclesiástica de Salamanca, es de tres pesetas y cincuenta céntimos diarios, y de cuatro pesetas para los demás alumnos, mas treinta pesetas por ajuar, médico y Santa Bula, cada curso. Los alumnos que disfruten beca o media beca deben suplir lo que faltare hasta completar la pensión.

Para los señores sacerdotes, alumnos de la Universidad, que deseen estar internos, se ha destinado todo un piso con habitaciones especiales y además tendrán capilla y refectorio propios. La pensión es de seis pesetas diarias para los diocesanos, y para los extradiocesanos de las Diócesis que subvencionan a la Universidad, y de siete pesetas para los demás, mas cincuenta pesetas por ajuar, médico y Santa Bula.

Nota.—Los pagos son por trimestres anticipados y el Seminario se reserva la facultad de modificar las pensiones, avisando anticipadamente de ello a los respectivos alumnos, cuando las circunstancias lo exigieren.

GRACIAS PARA LOS ALUMNOS POBRES: Los seminaristas diocesanos que por su conducta y aplicación fueren merecedores de premio y acreditaren ser pobres y no poder pagar integramente la pensión, podrán pedir al Ilmo. Sr. Vicario Capitular algún favor o gracia o continuar en el disfrute de la que tenían, mediante instancia que enviarán en el plazo arriba citado al Rectorado. Todas las gracias que se concedan duran únicamente hasta la terminación del curso, y tanto para

obtenerlas como para conservarlas es requisito obtener la nota de *benemeritus* en la asignatura principal, ya en los exámenes ordinarios de fin de curso o por lo menos en los extraordinarios de fines de septiembre, mejorando la nota.

Salamanca, 28 de agosto de 1942.

El Rector del Seminario Mayor,

Dr. Abrahán Mucientes del Campo.

SEMINARIO DIOCESANO MENOR DE SALAMANCA

R E C T O R A D O

Curso académico de 1942 a 1943

Admisión de alumnos.—Todos los que deseen cursar sus estudios en el próximo año académico, lo solicitarán desde el día 10 al día 25 del mes de septiembre.

Los alumnos de *ingreso* presentarán una instancia al M. R. Sr. Rector solicitando la admisión, como alumnos internos, ya que el internado es obligatorio para todos los cursos de la carrera eclesiástica, según las prescripciones de la S. C. de Seminarios, del 31 de diciembre de 1929, para los seminaristas de España. Dicha instancia irá acompañada de los siguientes documentos: 1.º Certificado de buena conducta moral y religiosa del alumno y de sus padres, expedida por el Sr. Párroco; 2.º Certificados de Bautismo y Confirmación; 3.º Certificado médico sobre idoneidad física,

carencia de enfermedades contagiosas y vacunación reciente; 4.º Los alumnos procedentes de otros Seminarios o Centros de estudios eclesiásticos con valor académico, presentarán además certificado de conducta expedido por el Rector o Superior del mismo. (Por las circunstancias extraordinarias no se admitirán en el próximo curso alumnos que no sean diocesanos).

Para ingresar en el Seminario se requiere haber cumplido los once años al empezar el curso.

Ingreso.—Los alumnos ingresarán en el Seminario el día 1.º de octubre, antes de las siete de la tarde, presentándose al Sr. Rector a esta hora para recibir las oportunas instrucciones.

Pensión.—La pensión es de tres pesetas y cincuenta céntimos diarios mas treinta pesetas por ajuar, médico y Santa Bula, en cada curso. Los pagos son por trimestres anticipados, y el Seminario se reserva la facultad de modificar el importe de la pensión si las circunstancias lo exigieren, avisando de ello a los alumnos anticipadamente.

Gracias para los alumnos pobres.—Se concederán en las mismas condiciones señaladas para los alumnos del Seminario Mayor. Los otorgadas a los alumnos de ingreso son únicamente trimestrales; si quince días antes de la terminación del trimestre no se les comunica por la Mayordomía la suspensión de la gracia, se considera prorrogada por otro trimestre. El tiempo hábil para solicitar estas gracias en los alumnos de ingreso será desde el día 1 al 10 de octubre.

Todos los seminaristas deben traer la baja de racionamiento.

Los seminaristas cuyos padres sean productores, pedirán la correspondiente guía para traer los kilos de legumbres que permitan las disposiciones vigentes.

Salamanca, 28 de agosto de 1942.

El Rector del Seminario Menor,

Juan Mas.